

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00756.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria de este Despacho y como quiera que no fue posible la notificación del auto de fecha 11 de enero del año en curso a la Abogada designada en el presente asunto en el cargo de Curador Ad – Litem Dra. YENY CAROLINA TABARES SUÁREZ, acorde a lo informado por la secretaria (derivados No. 19, 20 y 23 del expediente digital), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Relevar del cargo de Curador Ad – Litem a la Dra. YENY CAROLINA TABARES SUÁREZ, quien fuere designada mediante proveído calendado 11 de enero del año en curso (derivado No. 19 del expediente digital).-

SEGUNDO: En su lugar, se designa como **CURADOR AD – LÍTEM** de los emplazados: JULIÁN CARDONA OCAMPO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que los represente en el juicio, a la profesional del derecho –abogada– MARÍA ROSANA LÓPEZ VILLALBA, identificada con la C. C. No. 41.644.714 y T. P. A. No. 75.382 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión.-

Se le fijan como Gastos de Curaduría, la suma de \$ 200.000., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, rubro que en su debida oportunidad procesal será tenido en cuenta en la Liquidación de Costas respectiva a la que hubiere lugar. Acredítese su pago en legal forma.-

Secretaría utilizando el medio más expedito y eficaz comuníquese la designación a la Calle 12 B No. 7 - 80, Oficina 326 de Bogotá, correo electrónico rosa_nita11@hotmail.com., teléfono 341 2338 (C. G. del Proceso, artículo 49), informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para los cual se compulsaran copias a la autoridad competente (C. G. del Proceso, Artículo 48).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **086**, hoy **25 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a95b5203cc80789d5520dac8732c34c9d8ba879fdada0a709117f887ae477bf**

Documento generado en 24/05/2023 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>